



**RESOLUCION MTESS N°390/18**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMÉSTICO, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.**-----

Asunción, 27 de junio de 2.018.

**VISTO:** El Decreto del Poder Ejecutivo N° 9.088, de fecha 22 de junio de 2018, que dispone el reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado; y

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el referido Decreto, dispuso el reajuste en 3,5 % (tres punto cinco por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 01 de julio de 2018, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en G. 2.112.562 (Guaraníes dos millones ciento doce mil quinientos sesenta y dos) y el jornal mínimo en G. 81.252 (Guaraníes ochenta y un mil doscientos cincuenta y dos). Dicho aumento sólo beneficia a quienes perciben el salario mínimo legal.-----

**Que,** corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo, reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto, conforme lo establece el artículo 2º de dicho Decreto.-

**Que,** la Ley N° 5.407 de fecha 12 de octubre de 2015 "Del Trabajo Doméstico" establece, que serán considerados trabajadores domésticos, las personas de uno u otro sexo que desempeñan en forma habitual las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia o habitación particular. La Autoridad Administrativa del Trabajo reglamentará, publicará y actualizará el salario mensual y el jornal mínimo vigentes para el trabajo doméstico.-----

**Que,** la Ley 5115/13, "Que crea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social", en su artículo 4º, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.-----

**POR TANTO,** en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**RESUELVE:**

**Art. 1º** **REGLAMENTAR** el Decreto del Poder Ejecutivo N° 9.088 de fecha 22 de junio de 2018, por el cual se dispone el reajuste del 3,5 % (tres punto cinco por ciento)



**RESOLUCION MTESS N° 390/18**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMÉSTICO, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.**-----

Asunción, 21 de junio de 2.018.

-2-

de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2018. Salario Mínimo: G. 2.112.562 (Guaraníes dos millones ciento doce mil quinientos sesenta y dos) – Jornal Mínimo: G. 81.252 (Guaraníes ochenta y un mil doscientos cincuenta y dos).-----

**Art. 2º ESTABLECER** que la reglamentación de los sueldos mínimos sean por tareas y servicios domésticos realizados dentro del periodo diurno, en jornadas de (8) ocho horas, y (7) horas cuando el trabajo fuere nocturno, para trabajadores mayores de (18) dieciocho años de edad.-----

**Art. 3º FIJAR** los sueldos y jornales mínimos para los trabajadores del servicio doméstico, con vigencia a partir del 01 de julio de 2018, conforme a lo que establece el artículo 10 de la Ley N° 5.407/15 "Del Trabajo Doméstico", que determina que: "El salario mínimo legal para el trabajo doméstico no será inferior al 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas establecido por el Poder Ejecutivo", conforme al siguiente detalle: -----

Salario Mensual	<b>G. 1.267.538.-</b>
Salario por día del trabajador a jornal	<b>G. 48.751.-</b>

**Art. 4º DETERMINAR** que el jornal diario para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo entre (30) treinta su salario mensual.-----

**Art. 5º SEÑALAR** que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior al monto que resulte de dividir el salario mínimo mensual entre (26) veintiséis, conforme lo establecido en el artículo 232 inc. a) del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por unidad de obra (piezas, tareas, destajo).-----

**Art. 6º COMUNICAR** a quienes corresponda y archivar.-----